



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 13 de agosto de 2001.

Nota n° 14

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevarle a consideración del Cuerpo Legislativo que preside, el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo provincial a abonar en títulos públicos provinciales y/o en pesos, al contado o en cuotas y/o en especie, la suma indemnizatoria de aquellos agentes públicos que opten por desvincularse del Estado a través de los sistemas previstos en el artículo 5° de la ley n° 3135.

En tal sentido, el personal que se adhiera a dicho régimen percibirá por única vez una suma indemnizatoria fija equivalente a un (1) sueldo por cada año de antigüedad que acredite el agente. Se definirá como "sueldo" a la remuneración bruta mensual, regular y habitual percibida por el agente, luego de aplicadas las pautas de la ley n° 2989 y del decreto de naturaleza legislativa n° 05/97, excluidas las asignaciones familiares y conceptos como pagos por única vez, pagos reetroactivos, horas extraordinarias, viáticos de cualquier tipo, reconocimiento de alquiler, adicional o compensación por vivienda.

Podrán adherir al sistema de tercerización los agentes públicos que revisten en la planta permanente o que hubiesen sido contratados como personal temporario y que cuenten como mínimo con un año de antigüedad. Asimismo, para adherir al sistema individual de desvinculación el agente deberá revistar en la planta permanente.

Con relación al cálculo de la suma indemnizatoria las razones que fundamentan el reconocimiento de un sueldo por año de antigüedad, a diferencia de la ley n° 3135 que prevé dos (2) sueldos por año de servicio, se basan en el tipo de financiamiento. Es decir, al financiar las primeras solicitudes de desvinculaciones con un crédito otorgado por el Banco Mundial y, posteriormente con bonos nacionales (BOCEP), se logró distribuir en el tiempo el costo de las indemnizaciones minimizando el impacto financiero que la ejecución del programa ejercería sobre las rentas generales del erario público.

En contraste, en el nuevo régimen planteado la indemnización podría abonarse en pesos con afectación directa a rentas generales impactando el costo del programa en un solo ejercicio fiscal, comprometiendo aún más la asignación de los escasos recursos en un contexto de estrechez financiera.

De esta forma, el proyecto de ley que se



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

propicia plantea la continuidad de la política de desvinculación con énfasis en la tercerización de servicios públicos complementarios como acción concreta del Programa de Reforma y Reconversión del Sector Público consensuado con la entidad gremial mayoritaria que tiene por finalidad reducir el papel del Estado en la economía local, crear las condiciones necesarias para impulsar la inversión productiva, asegurar una eficiente asignación de recursos en la prestación de los servicios públicos y contribuir con el saneamiento de las finanzas públicas.

En efecto, en la actualidad nos encontramos transitando el camino de las reformas de segunda generación que consisten en determinar cuáles serán las funciones que va a desarrollar el Estado provincial y cuál será la estructura óptima para llevar adelante esas actividades. Es decir, la búsqueda de un mejor Estado a través de una verdadera reforma hacia adentro constituye una de las cuestiones fundamentales de la actual agenda del gobierno.

Justamente, al continuar con la tercerización de servicios públicos complementarios se logrará contribuir con el objetivo de desarrollo de la reforma al proveer los mismos a través de una producción privada más eficiente y llevada adelante por ex empleados públicos desvinculados voluntariamente. Este esquema ayuda a que el Estado se concentre cada vez más en sus funciones específicas y en la atención de los sectores sociales más postergados.

A su vez, en el caso del sistema individual de desvinculación, al estar dirigido únicamente a los agentes públicos que revisten en la planta permanente, su aplicación producirá una reducción de la estructura de cargos en aquellos organismos que se verifiquen solicitudes de adhesión a dicho sistema en virtud que la desvinculación se otorgará, entre otros supuestos, si no se produce vacante.

En concreto y en el marco de la ley n° 3135, se han desvinculado por el sistema individual 1.200 agentes públicos que representaron un ahorro bruto anual de \$ 12,5 millones que se reasignó en un porcentaje importante a la seguridad, salud y educación. Por el sistema de tercerización se registraron 191 solicitudes aprobadas originadas en los servicios de: a) limpieza y servicio general de portería de los inmuebles de los establecimientos escolares públicos de la ciudad de Viedma; b) cocina, lavadero, ambulancia, mucama, mantenimiento y horno patológico de hospitales públicos y c) imprenta y publicación de los talleres gráficos y Boletín Oficial. Por su parte, el efecto positivo de la tercerización fue haber logrado una reducción del costo de la prestación del servicio al obtener ante igual costo un incremento en la calidad, produciendo una mejora en el bienestar de los consumidores de estos bienes que, como sabemos, son socialmente deseables.

Por los fundamentos expuestos y dada la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trascendencia del proyecto adjunto, particularmente en el actual contexto de emergencia provincial y nacional, tendiente a la reformulación del esquema de desvinculaciones y/o tercerizaciones, propendiendo con su instrumentación al aumento de la eficiencia y la racionalización del gasto público, se lo remite con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: Dr. Pablo Verani, gobernador.

Señor Presidente  
Legislatura de la Provincia  
de Río Negro  
Ingeniero Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.-----

---El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a abonar en títulos públicos provinciales y/o en pesos, al contado o en cuotas y/o en especie la suma indemnizatoria que corresponda a los agentes públicos que opten por desvincularse voluntariamente del Estado a través de los sistemas previstos en el artículo 5° de la ley n° 3135.---

---Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 de la Constitución Provincial por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a abonar en títulos públicos provinciales y/o en pesos, al contado o en un máximo de veinte (20) cuotas y/o en especie la suma indemnizatoria que corresponda a los agentes públicos que opten por desvincularse voluntariamente del Estado a través de los sistemas previstos en el artículo 5° de la ley n° 3135.

Artículo 2°.- El personal que adhiera a los sistemas de desvinculación que se prevén en el artículo precedente, percibirá por única vez, una suma indemnizatoria fija equivalente a un (1) sueldo por cada año de antigüedad que acredite el agente.

A los efectos del párrafo anterior, se define como "sueldo a la remuneración bruta mensual, regular y habitual percibida por el agente, luego de aplicadas las pautas de la ley n° 2989 y del decreto de naturaleza legislativa n° 05/97, excluidas las asignaciones familiares y conceptos como pagos por única vez, pagos retroactivos, horas extraordinarias, viáticos de cualquier tipo, reconocimiento de alquiler, adicional o compensación por vivienda.

Dicha remuneración incluirá sumas remunerativas y no remunerativas, adicionales inherentes al cargo y adicional por título, todos ellos siempre y cuando hubieran sido percibidos por lo menos durante doce (12) meses.

Defínase como "año de antigüedad" a cada año de servicios remunerados prestados en el ámbito del Estado provincial rionegrino. La fracción superior a seis (6) meses se computará como un año.

Artículo 3°.- Establécese que se tomará como base de cálculo para la suma indemnizatoria el sueldo y la antigüedad que correspondan al momento del dictado de la resolución aprobatoria de la desvinculación.

Artículo 4°.- Podrán adherir al sistema de tercerización los agentes públicos que revisten en la planta permanente o que hubiesen sido contratados como personal temporario y que cuenten como mínimo con un año de antigüedad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Para adherir al sistema individual de desvinculación el agente deberá revistar en la planta permanente.

Quedarán excluidos del presente régimen:

- a) El personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo que pueda derivar en sanción de cesantía o exoneración.
- b) El personal que al momento de la presentación de la solicitud de adhesión a la desvinculación se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la normativa en vigencia o le falten hasta cinco (5) años para reunir los requisitos de edad y servicios para su otorgamiento.

Artículo 5°.- Los agentes cuya solicitud de adhesión al sistema de tercerización o al sistema individual, que se encuentran previstos en el artículo 1° de la presente ley, sea aprobada por la autoridad competente, podrán optar por percibir en especie el ciento por ciento (100%) o una fracción de la suma indemnizatoria que les corresponda por efecto de la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente norma.

Cuando el agente opte por percibir la suma indemnizatoria total o parcialmente en especie, se le transferirán bienes y/o activos del Estado provincial al valor de mercado que establezca la Junta de Valuaciones prevista en el artículo 18 de la ley n° 3135.

Artículo 6°.- Los agentes del Poder Ejecutivo que hayan solicitado su desvinculación en los términos de la ley n° 3252 y que aún no han percibido la suma indemnizatoria correspondiente, podrán desistir de la misma y adherir a la nueva fórmula de cálculo y forma de pago que se establece por la presente legislación.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, siendo el Poder Ejecutivo el que dictará la reglamentación necesaria para su instrumentación.

Artículo 8°.- Invítase a adherir a la presente ley a los Poderes Legislativo y Judicial y a los municipios de la provincia.

Artículo 9°.- Declárase de aplicación supletoria la ley n° 3135 -Régimen General de Desvinculación Voluntaria- y su decreto reglamentario n° 49.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.